

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Ref.: Ejecutivo a continuación de declarativo
N° 11001 3103 014 2014 00686 00**

1.- Se agrega al expediente y en conocimiento de las partes lo manifestado por Banco de Bogotá S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., Banco Caja Social S.A., Bancolombia S.A., Banco de Occidente S.A., Bancamía S.A., Banco Davivienda S.A., Scotiabank Colpatria S.A., Banco Pichincha S.A., Itaú Corpbanca Colombia S.A., Banco Falabella S.A., Banco Finandina S.A. y Banco Popular S.A., respecto de la concreción de las medidas cautelares primigeniamente decretadas.

2.- Secretaría oficie de inmediato a la UNIDAD DE AUTOMOTORES DE LA POLICÍA NACIONAL – SIJIN para que, en el término de cinco (5) días, informe el trámite impartido a nuestros oficios N° 22-0684 de 30 de agosto de 2022 y 23-0376 de 17 de abril de 2023, este último radicado por correo electrónico para su diligenciamiento el día 21 del mismo mes y año.

Adviértase a dicha autoridad que la desatención del presente requerimiento acarreará el ejercicio del poder correccional previsto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., toda vez que las determinaciones sobre cautelas, como la enfilada a concretar la orden de aprehensión del rodante de placas EWL-936, son de cumplimiento inmediato (artículo 298 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 25 de abril de 2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 65 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb966f05b2b782afdd620f1f8f7b558d31690ff55b0c1bf22edb7dace91aaec**

Documento generado en 24/04/2024 04:28:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 1997 00376 00

- 1.- Reconózcase personería a la abogada Mayerly López Ramírez como apoderada judicial del ejecutado Víctor Hugo Moreno Jaramillo, en los términos y para los fines del mandato conferido.
- 2.- Por otro lado, se niega la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial formulada por la mencionada memorialista el 13 de enero de 2023. Nótese que, de acuerdo con el expediente, en este litigio se profirió sentencia de segundo grado que desestimó la excepción de prescripción de la acción cambiaria y ordenó seguir adelante el compulsivo, amén que está acreditada la aprobación del estado de cuenta y la entrega de tales títulos en beneficio del ejecutante Ricardo Augusto Charry Chacón¹.
- 3.- En línea con lo anterior, se desestima la solicitud de terminación del pleito por desistimiento tácito radicada el 5 de octubre de 2023, por cuanto entre esa fecha y la actuación procesal inmediatamente anterior no ha transcurrido el lapso de dos (2) años previsto en el artículo 317 (numeral 2°, literal b)) del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 25 de abril de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 65 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

¹ Ver folios 143 y 144 del cuaderno principal físico, y 224 y 225 del cuaderno 1 digitalizado.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04c271090a8985242f6e11808484e3d064e14bbec5368b3666fea9369086e1b**

Documento generado en 24/04/2024 04:14:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Ref.: Imposición de servidumbre
N° 11001 3103 037 2020 00297 00**

1.- De conformidad con el artículo 75 del C.G.P., el Despacho acepta la sustitución efectuada por Jhorman Alexis Álvarez Fierro a favor de Laura Sofia Matta Montero, a quien se le reconoce personería adjetiva como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato otorgado. Por Secretaría remítasele el enlace de acceso al expediente.

2.- Se REQUIERE AL PERITO Juan Camilo Pachón Valbuena, designado en auto de 4 de julio de 2023, para que se sirva manifestar en el término de cinco días, su aceptación al nombramiento efectuado y para que proceda a elaborar, de manera conjunta con el experto José Antonio Pachón Montaña (pachonvete@yahoo.es el avalúo de que tratan los artículos 29 de la Ley 56 de 1981, y 3° (numeral 5°) del Decreto 2580 de 1985 (este último, compilado en el canon 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015).

Comuníquese esta determinación a los expertos con las advertencias de rigor, de inmediato y por el medio más expedito y, en su oportunidad, facilítesele al aquí designado el acceso al expediente virtual, **previniéndolos a ambos para que elaboren el avalúo a su cargo conjuntamente y no por separado**, de conformidad con la normatividad previamente citada. La parte actora prestará la colaboración necesaria para obtener la pronta y eficaz comparecencia de los auxiliares de la justicia anteriormente identificados.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 25 de abril de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 65 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf37090ae07b80a15dbe1eb881d7ce9b04de236db27c72f7b08cd13369690ed**

Documento generado en 24/04/2024 03:57:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Ref.: Efectividad de la garantía real
N° 11001 3103 037 2020 00063 00**

Se reconoce al abogado CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO como apoderado del tercero interesado URBANIZACION NUEVA VILLA DE ABURRA (ETAPA I) P.H. en los términos y para los fines del poder conferido.

Igualmente, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace la abogada JENIFER CORTÉS SALCEDO al togado JEISSON FELIPE GÓMEZ DÍAZ, conforme a las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

De otro lado, a efectos de resolver sobre la solicitud de oposición a la suspensión del presente asunto radicada por la URBANIZACION NUEVA VILLA DE ABURRA (ETAPA I) P.H. y la suerte de las diligencias, se niega la solicitud de prórroga del término otorgado en el auto anterior, pues no es válida la razón por la que no se aporta la primera copia de escritura referida ya que el hecho de realizar el trámite del proceso de efectividad de la garantía de manera virtual no releva a la sociedad demandante de tener a la mano el título ejecutivo en caso que se requiera como acá ocurre. Aunado a que a la fecha en que se emite la presente decisión ya han transcurrido más de los 20 días que solicitó como plazo adicional sin que se aportara la escritura echada de menos junto con la constancia de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo.

En firme, ingrese las diligencias para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 25 de abril de 2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 65 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05a9e7bc6d9286ba13291411718c547f83229749834e2c5663e7688695094b7**

Documento generado en 24/04/2024 03:48:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Divisorio N° 11001 3103 037 2020 00321 00

1.- Se agrega al expediente el Despacho Comisorio N° 0010 de 13 de febrero de 2023, sin diligenciar y proveniente del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por las razones expresadas en el auto de 3 de agosto de 2023.

2.- Consecuentemente y para materializar la orden impartida en el numeral tercero de la parte resolutive del proveído de 20 de enero de 2023, se ordena **someter el Despacho Comisorio en cuestión a nuevo reparto**, para su asignación a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales, todos de esta ciudad¹. Lo anterior, sin perjuicio de que, si la parte interesada lo solicita y estima pertinente, se elaboren Despachos Comisorios separados para materializar el secuestro de cada uno de los bienes involucrados en la controversia², con destino a la(s) Alcaldía(s) Local(es) y/o Inspección(es) de Policía de la(s) localidad(es) respectiva(s).

En aras de que el Despacho pueda ejercer oportunamente las facultades de dirección del proceso y verificación del encargo encomendado³, la parte interesada en el diligenciamiento de la comisión suministrará al Juzgado la información pertinente, tan pronto tenga conocimiento del funcionario al que le corresponda tramitar la comisión conferida.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

¹ Despachos que pasaron a asumir las funciones de los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, conforme al Acuerdo PCSJA22- 12028 de 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo CSJBTA23-3 de 25 de enero de 2023 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

² Distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria 50N-270467, 50S-40247425 y 50S-160816.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencias STC576-2020 de 30 de enero de 2020, exp. 2019-00254-01, y STC2704-2022 de 10 de marzo de 2022, exp. 2022-00058-01.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 25 de abril de 2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 65 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92ef333086a8829fe987434cf2aa418f94aa466e1296470d6f6552a50999aef**

Documento generado en 24/04/2024 03:21:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Imposición de servidumbre N° 11001 3103 037 2020 00228 00

- 1.- Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el curador *ad litem* de la parte demandada replicó en tiempo el escrito introductor sin proponer excepciones ni disentir de la estimación de los perjuicios.
- 2.- Al tenor del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por los abogados Álvaro Yáñez Peñaranda, Álvaro Josué Yáñez Alsina y Edna María Guillén Moreno al poder conferido por la demandante, advirtiéndoles que su renuncia sólo produce efectos cinco (5) días después de presentado el memorial respectivo a este Juzgado.
- 3.- Reconózcase personería al abogado Juan David Ramón Zuleta como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.
- 4.- Para efectos de realizar la diligencia de inspección judicial prevista en el numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se comisiona al Juez Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca), con amplias facultades para decidir lo pertinente. Líbrese por Secretaría el despacho comisorio con los anexos respectivos. Al tenor del artículo 39 del C.G.P., se fija como término para la práctica de dicha prueba el término de VEINTE (20) DÍAS.

En aras de que el Despacho pueda ejercer oportunamente las facultades de dirección del proceso y verificación del encargo encomendado¹, la parte interesada suministrará al Juzgado la información pertinente, tan pronto tenga conocimiento del funcionario al que le corresponda por reparto tramitar la comisión conferida.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC576-2020 de 30 de enero de 2020, exp. 2019-00254-01, y STC2704-2022 de 10 de marzo de 2022, exp. 2022-00058-01.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 25 de abril de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 65 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9ca58ac91410e6e17c81acb5db2a8c4b830995ddb25e7c1a8573bd6de2eb41**

Documento generado en 24/04/2024 02:56:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2022 00346 00

SE NIEGA la solicitud formulada por la demandada DATATEC COLOMBIA S.A.S., encaminada a la corrección del auto emitido el día 23 octubre de 2023, pues, no se evidencian yerros aritméticos o por omisión, cambio o alteración de palabras en su contenido.

De todos modos, revisando el anexo al memorial radicado por dicha demandada el día 16 de noviembre de 2023 (ver archivo 25SolicitudCorrecciónAuto20231116.pdf), la constancia de radicación de memorial da cuenta que fue presentado ante el Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, mas no a este Despacho judicial, por lo que no existe ninguna equivocación en cuanto a haber advertido que la citada accionada guardó silencio frente a la demanda de la referencia.

Y si bien la demandada DATATEC COLOMBIA S.A.S. presentó excepciones previas, tal como se indicó en la providencia anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 384 del Código General del proceso los demandados no serán oídos dentro del proceso, *“(...) sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel”*.

Como quiera de dicha sociedad no acreditó el cumplimiento de la carga señalada en la norma transcrita, no era factible darle trámite a las excepciones previas que a su nombre se radicaron en este expediente.

En firme, vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 25 de abril de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 65 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613d7b6ac50873229d0dcadda52ea69a6860baac535f33c0cdc94be7bdee03d5**

Documento generado en 24/04/2024 11:03:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Pertenencia No. 11001 31 03 037 2024 00127 00.

De la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que las pretensiones de la demanda no superan la cuantía establecida para avocar conocimiento por los Juzgados Civiles del Circuito, ya que verificado el avalúo catastral aportado con la demanda (pág. 5 archivo 01EscritoDemandaPoderAnexos.pdf) el monto del mismo es (\$178'193.000,00), por tanto el mismo no supera los 150 S.M.L.M.V. (\$195'000.000,00), convirtiéndose en un proceso de menor cuantía.

Así las cosas, el Despacho carece de competencia para conocer del asunto, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, razón por la que se ordenará devolver el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea remitido a los Jueces Civiles Municipales de ésta ciudad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda declarativa instaurada por BLANCA RUBIELA MENDOZA ALVAREZ contra MARCELINO SALAMANCA AYALA y demás personas indeterminadas por falta de competencia (factor cuantía).

SEGUNDO: REMITIR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que éste sea abonado a los Juzgados Civiles Municipales de ésta ciudad, por ser los competentes para conocer de esta acción. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 25 de abril de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 65 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3760677f766ac3a555c942e66cf92b2da70dc6bf7e3748224e7c53e34edd57b7**

Documento generado en 24/04/2024 04:22:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Restitución No. 11001 31 03 037 2024 00122 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1. Con fundamento en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022 acredítese que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio físico copia de ella y sus anexos al extremo demandado. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones. Téngase en cuenta que si bien solicita el embargo de muebles y enseres del demandado, dicha solicitud no es procedente a la luz del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., pues no se pretende el pago de cánones de arrendamiento.

2. Aporte certificado de avalúo catastral, con vigencia de este año, donde se indique el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria, con el fin de obtener claridad sobre la cuantía. (Num. 6 Art. 26 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 25 de abril de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 65 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f6f1107591ba7cff943852489ff9a4af17667cccf4b0bb10265d50f9638601**

Documento generado en 24/04/2024 04:18:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Pertenencia No. 11001 31 03 037 2024 00120 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane la siguiente deficiencia:

1. Con fundamento en el art. 6º, Ley 2213 de 2022, acredítese que, al momento de presentar la demanda, si conoce la dirección, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al extremo demandado. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones. Téngase en cuenta que si bien solicita la inscripción de la demanda como medida cautelar a fin de superar el requisito aquí anotado, lo cierto es que la inscripción de la demanda debe decretarse al momento de admitir el presente asunto conforme el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. Conforme los artículos 6 y 8 ibídem y numeral 10 del artículo 82 del CGP, manifieste bajo la gravedad de juramento *“que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

3. Agregue dentro del contradictorio a las personas indeterminadas conforme el artículo 375 del C.G.P. Teniendo en cuenta lo anterior, adecúe el poder conferido.

4. Aporte certificado del avalúo catastral, con vigencia de este año, donde se indique el número del Folio de Matrícula Inmobiliaria, con el fin de obtener claridad respecto de la identificación del bien y su avalúo. (Num. 3 Art. 26 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 25 de abril de 2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 65 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b83b7ec43c7dc8d8e8d469bde0c105b51ef280cf9ba596c61d2d109c70dc583**

Documento generado en 24/04/2024 04:04:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2024 00116 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **EFREN DARIO VARGAS PUENTES** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. M012600010002110000826844.

1.1. Por la suma de \$ 177'327.394,00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré citado.

1.2. Por la suma de \$34'012.176,00 por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral 1.1.

1.3. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral 1.1., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 25 de abril de 2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 65 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695f8def34a912d8742f02d310cc5a3994c430557a73f13fe3d84c5ac3b27b59**

Documento generado en 24/04/2024 03:39:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2020 00224 00

1.- Téngase en cuenta que el demandante Víctor Manuel González Díaz guardó silencio dentro del término otorgado en el auto anterior.

Conforme lo prevén los artículos 44 del C.G.P. y 59 de la Ley 270 de 1996, el Despacho sanciona a Víctor Manuel González Díaz con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por incumplir sin justa causa el mandato impartido en el ordinal cuarto del auto de 22 de agosto de 2023 y comunicado mediante oficio N° 23-0819 de 29 de agosto de 2023 (enviado por correo electrónico el día 31 del mismo mes y año), consistente en que, por conducto de apoderado judicial, *“se pronuncie de cara a la aclaración pedida por sus contendores frente al acta de 17 de septiembre de 2021, so pena de ejercer el poder correccional contemplado en el artículo 44 (numeral 3°) del C.G.P.”*.

Por tratarse de la primera infracción relevante atribuible al demandante y en virtud de que el juez puede inferir indicios de la conducta procesal de las partes (artículo 241 del C.G.P.), cuyo despliegue activo se requiere en aras de proveer sobre los aspectos referenciados en el numeral inmediatamente siguiente, el Juzgado considera proporcional y razonable la dosificación antes mencionada (3 SMLMV), toda vez que el tope máximo de la sanción en comento es de 10 SMLMV.

Contra esta determinación procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el titular de este Despacho, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente pronunciamiento.

2.- Previo a resolver sobre la solicitud de aclaración de los numerales 5° y 6° del acta de audiencia de 17 de septiembre de 2021 (atinentes al pago de \$350.000 mensuales a cargo del demandante, y \$970.000 a cargo de los enjuiciados), y la aprobación o no del acuerdo de 13 de septiembre de 2022; y ante la evidente contraposición de criterios en torno al beneficiario de las prestaciones convenidas en aquellos numerales (sean los contendientes, al tenor del acuerdo recién aludido y de lo que obra en la grabación audiovisual de la audiencia antes mencionada; o la masa sucesoral del causante Juan de Jesús González Mora, conforme emerge del texto de la demanda y de lo expresado por el extremo convocado en su solicitud de aclaración), el Despacho, en aras de la primacía y efectividad del derecho sustancial y para mejor proveer, dispone lo siguiente:

a) Oficiar a la Notaría 20 del Circuito de Bogotá para que, en el término de cinco (5) días, informe las actuaciones surtidas y el estado actual del trámite sucesoral del causante Juan de Jesús González Mora y allegue copia completa y legible del respectivo expediente.

b) Requerir a ambas partes y a sus apoderados para que, en el lapso de cinco (5) días, manifiesten el estado actual de las gestiones enfiladas a la venta del predio distinguido con matrícula inmobiliaria 50C-537595; a la consecuente entrega de un porcentaje de dicha negociación (15%) a favor de Nilce María Díaz, y a la pregonada discrepancia que dicha persona habría suscitado sobre este último aspecto (incrementarlo de 15% a 25%). En todo caso, allegarán copia completa y legible de los soportes correspondientes.

3.- Cumplido lo anterior se resolverá como en derecho corresponda de cara a los aspectos enunciados en el numeral que precede.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 25 de abril de 2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 65 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff484ec825432205e3941d7ff6dc8f32f123917df8c5915155f5abed1e21139d**

Documento generado en 24/04/2024 03:08:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2023 00171 00

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **11** del mes de **junio** del año en curso, a partir de las **09:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, **interrogatorios**, fijación del litigio y control de legalidad. En la misma data se celebrarán las fases de la diligencia prevista en el artículo 373 *ibidem*, donde se escucharán los alegatos de conclusión y se emitirá sentencia oral o se anunciará su sentido para expedirla por escrito.

Las partes formularán los interrogatorios y declaraciones de parte pedidos, en el curso de la audiencia mencionada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte actora

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas, junto con la demanda, su reforma y la contestación a las excepciones de mérito.

La declaración de parte del extremo activo se formulará en la referida audiencia.

A favor de la demandada.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

De oficio.

Librese comunicación al Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que en el término de DIEZ DÍAS, allegue a este expediente copia digitalizada del expediente monitorio No. 2021 00281 00, que entre las mismas partes de este proceso cursó ante esa autoridad. OFICIESE.

Téngase en cuenta que inicialmente, las audiencias se celebrarán de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados,

siendo deber de éstos compartir el vínculo respectivo a aquellos y a los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 25 de abril de 2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 65 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c9566711f85a0b3c2b4055bc0bb16b43f4836333b3d8463747982e049c0c31**

Documento generado en 24/04/2024 02:48:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00454 00

Cumplido el requerimiento anterior, el Despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado demandante en el escrito radicado en precedencia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 CGP, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el numeral 3° del artículo 116 Ibídem. Entréguese al demandado y a su costa SIN NECESIDAD DE PAGO DE ARANCEL, en razón a que la actuación está digitalizada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme el presente proveído y cumplido lo ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 25 de abril de 2024

Notificado por anotación en estado No. 65 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f50ab1ac3763ab596e7148563ae7578fe6f912cc33078ad6a43fcb67e9802fc**

Documento generado en 24/04/2024 12:01:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Ejecutivo -seguido de declarativo- No. 11001 31 03 037 2020 00356 00

Se reitera al representante legal de la sociedad demandada que el derecho de petición no es la vía para el impulso de actuaciones judiciales.

Igualmente, se tiene por agregado el Despacho Comisorio No. 012, donde consta el desistimiento de la diligencia de entrega manifestado por la parte actora.

De otro lado, de conformidad con lo manifestado por el apoderado demandante en el escrito radicado en precedencia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 CGP, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el numeral 3° del artículo 116 Ibídem. Entréguese al demandado y a su costa SIN NECESIDAD DE PAGO DE ARANCEL, en razón a que la actuación está digitalizada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme el presente proveído y cumplido lo ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 25 de abril de 2024

Notificado por anotación en estado No. 65 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319cb740e5d9efd6dd227f7c3904f457bac7e2ad684028019921383d602db628**

Documento generado en 24/04/2024 11:53:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>